

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 24 á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El sábado 10 del actual, se publicó por Boletín extraordinario, la comunicación siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por despacho telegráfico de esta fecha, que acabo de recibir, se sirve comunicarme lo siguiente:

«El General en Jefe del Ejército de Africa, dice desde el campamento del Otero, que ayer 9 atacaron los moros por la mañana nuestros dos reductos y fueron rechazados por las tropas que los guarnecían; volviendo á rehacerse, atacaron de nuevo en número de 10,000. Entonces el segundo cuerpo, al mando de Zavala, los atacó á su vez y desalojó por completo, causando 300 muertos y 1,000 heridos. Nuestra pérdida ha sido de 280 heridos y 40 muertos. Las tropas, aunque nuevas en el fuego, se han portado bizarramente.»

Lo que me apresuro á publicar para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ministerio de la Guerra se inserta en la Gaceta del 26 de Noviembre último lo siguiente:

Real decreto.—Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Mi-

nistro de la Guerra, oída la Dirección general de Ultramar y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Isla de Cuba una Subintendencia militar con su respectiva intervención, á cuyo cargo han de estar en lo sucesivo los servicios administrativos del ramo de Guerra. El Intendente de Ejército y Hacienda continuará siendo, sin embargo, el Jefe superior de la Administración en materias de contabilidad.

Art. 2.º El Subintendente militar será Ordenador general de Pagos para todas las atenciones del personal y material del ejército.

Art. 3.º Los libramientos que expida el Subintendente, usando de la facultad consignada en el anterior artículo, lo serán contra la Tesorería general de Hacienda pública de la Habana ó las Administraciones depositarias de los demás puntos de la Isla, que son los únicos centros en que han de existir fondos del Estado; con las precisas circunstancias de ir siempre acompañados de los documentos que justifiquen debidamente el gasto y de hallarse su importe comprendido en las distribuciones mensuales aprobadas por el Superintendente delegado de Hacienda, á propuesta del Intendente general de Ejército y Hacienda.

Art. 4.º Cuando por circunstancias especiales, que deben ponerse en conocimiento del Intendente general de Ejército y Hacienda, no fuese posible acompañar á un libramiento los justificantes del gasto ó fuera indispensable pagar una cantidad no comprendida en las distribuciones mensuales, se librará bajo el concepto de anticipación á reintegrar, formalizándose el libramiento definitivo, con cargo al artículo correspondiente del presupuesto, tan pronto como pueda obtenerse el justificante que ha de acompañarse al librar, ó que se haya comprendido en la distribución siguiente el gasto que hubiese sido preciso adelantar.

Art. 5.º Las cantidades que se libren dentro de las distribuciones mensuales de fondos, y las que por razón de urgencia se hayan de librar en concepto de anticipación, no excederán reunidas del límite del crédito total que para las atenciones de guerra señala el presupuesto del año.

Art. 6.º La Contaduría general de Hacienda pública tomará razón de todos los libramientos expedidos por la Subintendencia militar, y las Administraciones subalternas lo harán de los expedidos contra ellas como depositarias, con objeto de asegurarse de estar comprendidas las cantidades que se libren en las distribuciones mensuales de fondos, y de hallarse los libramientos extendidos con arreglo á lo mandado al efecto y acompañados en su caso de los respectivos justificantes.

Art. 7.º Se dotará al ejército de la Isla de Cuba del personal de Administración militar necesario para el desempeño de las obligaciones de su instituto, incluso el servicio de hospitales militares.

Art. 8.º Las oficinas de Administración

militar que se crean por este Real decreto, han de sujetarse tanto en la rendición de cuentas como en la forma de los libramientos y demas concerniente á contabilidad, á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1855 y Real Instrucción de 7 del mismo

Dado en Palacio á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

Y se publica en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del miércoles 30 de Noviembre próximo pasado se publican los dos Reales decretos que siguen:

Ministerio de Estado.—Reales decretos.—Queriendo dar una prueba de mi cariño al Infante D. Fernando María Enrique Carlos, hijo de la Infanta Doña María Luisa Fernanda y del Infante D. Antonio María Luis de Orleans, Duque de Montpensier, mis muy amados Hermanos, Vengo en concederle el collar de la insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—Saturnino Calderon Collantes.—A D. José Acisclo Vallés, Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro.

Queriendo dar una prueba de mi cariño al Príncipe D. Luis Fernando María Carlos, hijo de la Infanta D.ª Amalia Felipa Pilar y del Príncipe Adalberto Guillermo Jorge Luis de Baviera, mis muy caros y amados Primos, Vengo en concederle el collar de la insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—Saturnino Calderon Collantes.—A D. José Acisclo Vallés, Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro.

Y se insertan en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ministerio de Fomento se publica en la Gaceta del miércoles 7 del actual la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Ballesteró y Herreros en solicitud de que se confirme la autorización que le ha sido concedida por el Ayuntamiento de Brihuega, en la provincia de Guadalajara, para aprovechar las aguas de la fuente denominada Blanquina como fuerza motriz de un mo-

lino de chocolate; y considerando que las referidas aguas, como destinadas al consumo público, limpieza y otros usos de la población en el trayecto en que quiere utilizarse dicho interesado, deben considerarse como de común aprovechamiento, y que por lo tanto no son aplicables á ellas las disposiciones contenidas en la Real orden de 14 de Marzo de 1846; S. M. la Reina (Q. D. G.), oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien declarar que es innecesaria la Real autorización solicitada por el recurrente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para los fines consiguientes.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

### Quintas.

Practicado en este día por la Excelentísima Diputación provincial el repartimiento de los 636 hombres que han correspondido á esta provincia en la distribución general de los 50,000 llamados al servicio de las armas por la ley de 2 de Noviembre último, ha acordado la misma, que el jueves 15 del corriente á las ocho de su mañana tenga lugar el sorteo de décimas, en el sitio de costumbre, en conformidad á lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 7 del corriente.

Lo que he dispuesto publicar por medio del presente anuncio para los efectos correspondientes.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

### Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, comunica á este Gobierno con fecha 30 de Noviembre último, lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 23 del actual, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección, respecto del caso en que se hallan los Administradores subalternos de Propiedades y Derechos del Estado, para hacerles efectiva la responsabilidad en que incurran por faltas, abusos ó malversación de caudales. En su vista, y conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por esa Oficina general y por el Asesor de este Ministerio, se ha servido declarar,

PARTIDOS.	FANEGAS DE GRANOS.				SEMILLAS.				ARROBAS DE CEREAL.				LIBRAS DE CARNES.			
	Puro.	Contun.	Centeno.	Cebada.	Avena.	Garbanzos.	Judias.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.		
Alicante.	30	22	18	19	11	34	16	27	71	20	63	2	1 89	4 50		
Bilbuera.	38	32	23	25	16	30	20	24	57	11	36	2	1 88	5 5		
Cifuentes.	36	30	24	24	13	38	22	26	66	9	38	2	2 12	5		
Cogolludo.	37	31	24	23	17	30	18	32	70	8	30	2	1 88	6		
Guadalajara.	40	31	25	25	14	35	22	28	68	21	72	2	2 12	4		
Molina.	42	33	26	26	14	38	20	29	68	24	60	2	2 12	5 50		
Pastrana.	38	32	22	21	14	44	20	28	57	11	48	1	1 75	6		
Sacedon.	34	27	18	16	16	36	18	24	54	10	20	1	1 78	6		
Sigüenza.	35	24	20	22	16	35	23	23	65	18	34	2	2 60	3		
Precio medio en toda la provincia.	36	29	22	22	14	35	19	26	64	14	49	2	2 01	5 22		

Guadalajara 6 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles

con fractura de sus puertas, procurando el rescate de los efectos robados que á continuacion se expresan, y disponiendo la conduccion de estos con los reos á disposicion del Juzgado correspondiente, dándome conocimiento.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

**Efectos robados.**

Una caja de plata, de administrar el Viático, un alba de lienzo.

El Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda en Cantalejo, con oficio fecha 6 del actual, me dirige el exhorto siguiente:

Ldo. D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido etc.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara atentamente saludo y participo: Que me hallo instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores, cómplices y encubridores del robo de alhajas de plata ejecutado en la noche de ayer en esta única Iglesia parroquial de Cantalejo, apareciendo hasta ahora como únicos antecedentes, haber estado en este pueblo, entre diez y once de la noche anterior, seis ó siete hombres embozados en las mantas, que venían al parecer del pueblo de Turégano, en el que se celebra la actual feria de San Andrés; y por auto de hoy, entre otras cosas, he acordado exhortar á V. S., como lo ejecuto, encargándole de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) y rogándole de la mia, se sirva dar sus órdenes á los Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y encargados de la Seguridad y Vigilancia pública de esa provincia, practiquen eficaces diligencias en busca de los autores del robo y para obtener el recobro de las alhajas robadas, y se insertarán al final, y que se anuncie además en el Boletín oficial de la misma con igual objeto; y que sean habidos unos y otras, se remitan á disposicion de este Juzgado, con las seguridades necesarias, y en clase de detenidas é incomunicadas las personas que aparezcan iniciadas de algun modo como responsables del delito; pues en servirse acordarlo así, cumplir y ejecutar, coadyuvará eficazmente á que se cumpla pronta y recta justicia.

Dado en Cantalejo á 6 de Diciembre de 1859 — Felipe Vegas y la Cámara — D. S. O. — Antonio Mardomingo.

**Nota de las alhajas de plata robadas.**

Un cáliz sobredorado, con su patena y cucharilla, al pié una efígie de S. Andrés, su peso 22 onzas. — Otro cáliz, con su patena y cucharilla, con varias labores, y entre ellas una aspa con la insignia del martirio de dicho Santo; pesa 20 onzas poco mas ó menos. — Una patena suelta. — Cuatro vinajeras sueltas; su peso como 9 onzas. — Dos copones, uno mayor que otro. — Una cajita para el Viático, con una crucécita. — Una corona de Virgen con imperiales de diferentes piedras, con su rostrillo, y otra corona mas pequeña para el niño; el peso de ambas 13 onzas. — Un escudo en figura de corazon, con seis cuchillos, y otro roto, perteneciente á una Dolorosa. — Una diadema pequeña, para Virgen. — Las tres arpilleras que contenian el Santo óleo etc. — Un rosario de coral, engarzado de plata. — Varios relicarios con cristales en el centro.

**Alhajas robadas de cobre plateado y bronce.**

Dos lámparas con sus cadenas. — Una concha para bautizar. — Unas vinajeras grandes con su platillo y campanilla. — Un porta-paz. — Y un rosario de cuentas gruesas de cristal engarzado en bronce.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que se cumpla con lo prevenido en mi orden inserta en dicho periódico del día de ayer; advirtiendo á todos los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, que en el caso de que fuesen habidos los autores del mencionado robo, los remitan á disposicion del referido Sr. Juez, en lugar de conducirlos á este Gobierno, segun tuve á bien disponer.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

que ejerciendo dichos Administradores actos de la Administracion pública, y manejando caudales de la misma, están sujetos al fuero de la Hacienda en todo lo que se refiere al cargo que desempeñan, como tambien en las faltas, abusos ó malversaciones de fondos que cometan, debiendo ser ejecutados por la via gubernativa de apremio para hacer efectivos sus descuentos sin perjuicio de la responsabilidad directa que en primer lugar exige á los Administradores principales el Real decreto y la Instruccion de 16 de Abril de 1856. — De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para los propios fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

**Vigilancia.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica en 22 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las medidas convenientes, para que si se presenta en esa provincia el francés Emilio Anin, sea detenido y puesto á disposicion de V. S., á fin de que se le examine, amonestándole para que manifieste su verdadero nombre y procedencia; advirtiéndole que no es exacto que haya pertenecido al regimiento 9.º de línea de su país, como declaró en Tarragona, de donde se ha ausentado sin autorizacion.»

Cuya Real orden se inserta en este periódico para conocimiento de las Autoridades locales de los pueblos de esta provincia y demás funcionarios públicos á quienes compete; encargándoles que en el caso de presentarse en alguno de ellos el referido Anin procedan á detenerle, remitiéndole á mi disposicion.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me ha comunicado, con fecha 23 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de que en algunos puntos del Reino se han distribuido gratis entre las clases pobres, libros y folletos impios y anticatólicos, y de que por el correo se dirigen á varias poblaciones, ejemplares del Alba, periódico protestante, se ha servido mandar que no omita V. S. medio alguno de los que están en sus facultades para recoger tan perniciosos impresos, é impedir su circulacion, procediendo contra aquellos que los distribuyan con arreglo á las leyes.»

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de las Autoridades locales y demás funcionarios públicos á quienes compete, á quienes encargo procuren indagar si circula en sus distritos alguno de los ejemplares citados, procediendo inmediatamente á recogerlos, remitiéndolos al Juzgado respectivo, dándome conocimiento de haberlo verificado.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Los Alcaldes de esta provincia, Comisarios de Vigilancia é individuos de la Guardia civil de la misma procederán á la busca y captura de Ramon Osacar Zubiri, confinado desértor del presidio de Isabel III, de las señas que se ponen á continuacion; y caso de ser habido dispondrán sea conducido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cogolludo, por cuya Autoridad me ha sido reclamado en 6 del actual.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

**Señas.**

Edad 27 años, estatura cinco pies y dos pulgadas; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color trigueño. Lleva las prendas de vestuario siguientes: pantalón, chaqueta y gorra de paño, camisa, alborgas ó espardeñas.

Los Alcaldes de esta provincia, Comisarios de Vigilancia é individuos de Guardia civil de la misma practicarán las mas activas diligencias á fin de proceder á la captura de los autores del robo ejecutado la noche del 4 del actual en la Iglesia de Mohernando,

**GOBIERNO MILITAR de la provincia de Guadalajara.**

MINISTERIO DE LA GUERRA. — Número 10. — Circular. — El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Teniendo en cuenta la Reina (q. D. g.) la escasez de clases de tropa que en la actualidad existe en el arma de su cargo, con motivo de haber sido puestos sobre las armas 30 batallones provinciales, y la mayor que habia de experimentarse en el caso de que las necesidades del servicio hicieran lo fuesen tambien los que hoy existen en provincia, así como el réemplazo de las bajas que naturalmente han de ocurrir en el Ejército de Africa, se ha servido resolver dicte V. E. las disposiciones convenientes para que los sargentos y cabos de infantería licenciados que lo soliciten tengan ingreso en el Ejército bajo las condiciones siguientes:

- 1.º A la circunstancia de tener buenas licencias; no excederán los sargentos de la edad de 35 años, y de 30 los cabos.
- 2.º Los que estuvieren dentro del año,

desde el día en que fueron baja en sus cuerpos hasta el en que se alistén, ingresarán en su mismo empleo, con abono de antigüedad y tiempo, como si el interregno hubiese sido licencia temporal.

3.º Los que cuenten mas de un año separados del Ejército y no excedan de tres, se les recibirá tambien con el mismo empleo, pero descontándoles en la antigüedad y servicio el tiempo que hubieren estado fuera de las filas.

4.º Recibirán sobre sus haberes respectivos raciones y pluses que disfruten las tropas del Ejército de Africa cuando lleguen á formar parte de él; un real diario, como premio de cumplido, señalado en la Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado.

5.º Tendrán derecho al premio de recompensa en la forma proporcionada al tiempo por que se empeñaren, siempre que este no se contraiga á solo el de la guerra.

6.º Para poder optar á los beneficios anteriores, han de verificar su compromiso antes del día 10 de Enero de 1860, á cuyo efecto podrán presentarse en cualquiera de los regimientos ó batallones de cazadores de la de infantería permanente ó batallones provinciales puestos sobre las armas, sin que esto obligue á que continúen sirviendo en los

mismos donde se hubiesen presentado, sino que podrán ser removidos por V. E. á donde fueren mas necesarios.

7. Los Jefes de los cuerpos admitirán estas clases previa la presentación de la licencia absoluta, los reconocimientos de aptitud física y las demás formalidades comunes para asegurarse de su utilidad en el servicio; y aun cuando excedieren del número reglamentario de los cuadros, les darán de alta y harán las reclamaciones correspondientes en el concepto de supernumerarios.

Para que esta Real disposición pueda ser conocida, se trasmite con esta fecha á los Generales en Jefe de los cuerpos de Ejército, Capitanes generales de distrito y á los Gobernadores militares de provincia, á fin de que se haga público en los Boletines oficiales de ellas.

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1859.—El Oficial primero, Enrique del Pozo.

Orden general del día 5 de Diciembre de 1859, en Madrid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 3 del corriente, dice al Excmo. Sr. Capitán general y General en Jefe de este Ejército y distrito lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que con urgencia se explore la voluntad de las clases de tropa de infantería, y aun las de la reserva en activo servicio, que deseen pasar al Ejército de Africa, y que V. E. participe á este Ministerio el número de los que lo soliciten.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se explore tambien por medio de los Gobernadores civiles la de los licenciados de la última quinta que deseen volver al servicio con destino al precitado Ejército de Africa durante la guerra.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva se hace saber en la del día, á fin de que con toda brevedad le remitan los Jefes de todos los cuerpos á quienes corresponde la noticia numérica indicada; y para que los Sres. Gobernadores militares de las provincias, invitando al efecto á los Sres. Gobernadores civiles de las suyas respectivas, formen y remitan igualmente las relativas á los licenciados de la última quinta.—El Brigadier Jefe de E. M., J. Blake.

Cuyas dos órdenes se anuncian en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de aquellos á quienes incumba.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1859.—El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

El Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña, en 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A bordo de la fragata *San José*, procedente de Puerto-Rico, falleció el 24 de Agosto último, á la vista de la Boca del Estrecho de Gibraltar, el soldado licenciado del regimiento infantería de Valladolid de aquel Ejército, José Martinez y Garcia, hijo de José y de María Inés, habiendo dejado varios efectos y trece duros de alcance, que obran depositados en la Comandancia militar de Marina de este tercio y provincia. En vista de esto, tengo el honor de dirigirme á V. E., á fin de que se sirva disponer que, por medio de los Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito de su digno cargo, se llame á los padres ó legítimos herederos del difunto, con objeto de que comparezcan por sí ó por medio de apoderado en la referida Comandancia militar de Marina, para recoger los efectos y cantidad indicada, puesto que no ha podido averiguarse la residencia de los mismos, sin embargo de las diligencias practicadas hasta el día para conseguirlo. Lo que traslado á V. S. para que tenga efecto lo que se solicita.»

Lo que se publica en este Boletín para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1859.—El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

## Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GUADALAJARA.

Yo el infrascrito Escribano por S. M. del Número de esta ciudad de Guadalajara y del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: que en autos de menor cuantía seguidos en dicho Juzgado ha recaído la siguiente

**Sentencia.** En la ciudad de Guadalajara á 24 de Noviembre de 1859, el Sr. D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía, seguido entre partes, de la una D. José María Medrano, representado por el Procurador D. Eduardo Gonzalez, y de la otra Manuel Escudero, vecino de Chiloeches, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de grano; y

Resultando que en 3 de Noviembre de 1858 el demandado se obligó á satisfacer al demandante D. José María Medrano, de esta vecindad, para el 31 de Julio del presente año, veinte fanegas de trigo que del mismo habia recibido en préstamo, cuya obligación privada se acompañó con la demanda y ha sido reconocida en término de prueba por el demandado, confesando la certeza de su contenido.

Resultando que comunicada la demanda al Manuel Escudero, con entrega de copia de la misma y de la citada obligación, no ha comparecido al juicio, por lo que se declaró su rebeldía, habiéndose seguido por lo tanto con los Estrados del Juzgado; y

Considerando que reconocida como lo está la obligación de pago por el demandado y cumplido el plazo en que debió hacerlo; sin que haya acreditado haber satisfecho la deuda ni alegado excepción alguna para no hacerlo, se está en el caso de hacer efectiva su obligación por los medios establecidos por el derecho puesto que dicha obligación es de cumplirse, según la ley 1.ª título I, libro X de la Novísima Recopilación;

Fallo: que debo condenar y condeno á Manuel Escudero, y en su rebeldía, á que satisfaga á D. José María Medrano las veinte fanegas de trigo que resulta haberle prestado, haciéndolo en el término de cinco días, con las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, además de notificarse en los Estrados, según previene el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.—Melchor Bermejo.

**Publicacion.** Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1859, de que yo el Escribano doy fé, Romualdo Fernandez.

Concuerda la sentencia copiada con su original, que queda en mi oficio á la que me remito, signo y firmo, cumpliendo con lo mandado y remision sumaria, en Guadalajara á 25 de Noviembre de 1859.—Romualdo Fernandez.

## Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Villar de Cobeta.

Conforme al cuaderno de amillaramiento, aprobado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia; se ha realizado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1860, el que se halla de manifiesto en el sitio de costumbre, para que de él puedan enterarse y hacer las reclamaciones necesarias los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y por el tiempo de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

El Villar de Cobeta 2 de Diciembre de 1859.—El P. D. A. y J. P.—José Sanz Zavalá.—Justo Sanz, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año próximo de 1860, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para oír las reclamaciones.

Torrecuadrilla 10 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Antonio Moreno.—P. O.—Estéban Escribano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arroyo de las Fraguas.

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1860 se halla concluido por la comision de reparto de que soy Presidente; estará de manifiesto en el sitio acostumbrado desde el 8 al 16 del corriente para conocimiento de los contribuyentes, tanto del pueblo, agregado Santotis, como forasteros; quienes podrán hacer las reclamaciones que sean justas.

Arroyo de las Fraguas y Diciembre 4 de 1859.—El P. D. A. Mariano Llorente.—El Secretario, Pedro Cuevas Domingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alpedroches.

Por término de ocho dias siguientes al que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia se tendrán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion los documentos siguientes, correspondientes al año entrante de 1860.—El repartimiento de la contribucion territorial.—La clasificacion individual y de categorías, base del repartimiento de la de consumos.—La matricula ó repartimiento de la industrial y de comercio.

Todo lo cual se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes de este pueblo, su agregado Casillas, y el de los forasteros, vecinos de Atienza, Bochones, Romanillos, Cañamares y Tordeloso, en la parte que á cada uno corresponde.

Alpedroches 6 de Diciembre de 1859.—El P. José Rodrigo.—P. A. D. A.—El Srío., Manuel de Mingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta, con libertad de ventas, los derechos que devenguen las especies de consumos de esta villa para el año de 1860, cuyos remates tendrán lugar en la Sala de Sesiones, de diez á doce de su mañana, el primero el día 14 y el segundo el 18 del próximo mes de Diciembre, bajo las condiciones de instruccion.

Mondejar 27 de Noviembre de 1859.—El A. P., Julian Morillas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Vado.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa de El Vado y sus barrios, para el año de 1860, se hace así saber, con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota y recargos que les han correspondido y puedan reclamar de agravo en su caso.

El Vado 8 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Clemente Estéban.—Félix Borlaf, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

El domingo 11 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, en los estrados de la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento tendrá lugar el segundo remate de las especies de consumos de este pueblo á la exclusiva para el próximo año de 1860, para el que guste mejorar la postura hecha en el remate celebrado en este día, adjudicado á favor de Vicente Lopez y Juan Urbanaja, por cubrir la cuota anual que este pueblo paga al Tesoro, incluso la de 30 céntos, en arroba de vino para gastos provinciales.

Campisábalos 3 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Francisco de Pedro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Amayas.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles de este para el año 1860, estará

expuesto al público por ocho dias, en el sitio acostumbrado, siéndolo del 12 al 20 de esta fecha, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas, y exponer de agravo, durante dicho plazo.

Amayas 7 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Sotero Romero.—Por Orden del Ayuntamiento.—Cirilo Romero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

Habiéndose terminado el repartimiento de inmuebles para el año de 1860, se anuncia al público para que los contribuyentes puedan reclamar en el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Zaorejas 5 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Agapito Lopez.—El Secretario, Víctor Andino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sauca.

Se halla terminado y concluido el repartimiento de contribucion territorial de este distrito municipal y agregados Estriégana y Jorra del Pinar, para el año próximo de 1860, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 12 al 18 del actual; los contribuyentes del distrito y hacendados forasteros podrán enterarse de las cuotas que á cada uno les ha cabido, y exponer las reclamaciones que crean convenientes al Ayuntamiento y Junta perial; finalizado el tiempo no se admitirá reclamacion alguna.

Sauca 8 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Eugenio de Mingo.—P. S. M.—Pablo Valenciano.

Se halla concluido por este Ayuntamiento el repartimiento de contribucion industrial para el año próximo de 1860; los contribuyentes figurados en el número de este pueblo, Estriégana y Jorra podrán enterarse del mismo en los dias que se halla expuesto al público, que dará principio el 12 del actual y finaliza el 18 del mismo, en cuyo tiempo expondrán á este Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente.

Sauca 8 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Eugenio de Mingo.—P. S. M.—Pablo Valenciano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiedelaencina.

Por resolusion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta las maderas detenidas por el guarda de montes de este distrito, cuyo número, clases y tipos son los siguientes:

Núm.	Clases.	Tipos.
18	Tablas de nueve pies de longitud al respecto de 3 reales una.	54
6	Idem de siete pies, á idem.	18
3	Cuartas de nueve pies á 12 reales una.	36
4	Idem de nueve pies á 10 reales una.	40
9	Idem de siete pies á 5 reales una.	45
		193

El remate se verificará ante mi Autoridad, asistido del referido guarda y Secretario del Ayuntamiento, en el despacho de este último, el día 6 de Enero próximo, de diez á doce de su mañana.

Hiedelaencina y Diciembre 2 de 1859.—El Alcalde, José Crespo.—El Secretario, Manuel Frias Pascual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Salmeron.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa y su anejo Castilforte, distante media legua: su dotacion consiste en 8,000 rs. pagados de los fondos municipales de Salmeron, el producto de los partos, golpes de mano airada y por separado la barba.

Y por la asistencia como médico-cirujano al pueblo de Castilforte, 50 fanegas de trigo de buena calidad.

Será obligacion del profesor tener en el pueblo de Salmeron quien practique la cirugía menor y la barba, si por sí no lo hiciere; pero no en el de Castilforte, que tienen de su cuenta quien las practique.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente

del Ayuntamiento hasta día 15 de Noviembre próximo, que se proveerá la plaza.  
Salmeron 3 de Octubre de 1859.—El Presidente, Lesmes Saiz.—El Secretario, Mariano Guerrero.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia para el disfrute de los pastos de los cuarteles de montes de estos propios que á continuación se expresan, en sesión de 6 de corriente, ha acordado que el remate tenga lugar el día 6 de Enero próximo venidero, bajo las condiciones facultativas y económicas que aparecen en el expediente formado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para el que guste enterarse; siendo el tipo señalado el de 6rs. por cada cabeza de cabrío y 3 el de lana, por todo todo el año próximo, á excepcion de los meses de veda.—Cuarteles concedidos.—La Reyerta, 500 de cabrío.—La Muela, 300.—Tinados de Duron, 300.—La Cabañuela, lanares 750.—Carragrajanejos, 650.—Cerro del Siglo, 850.—Valencoso, 550.—Sanqueras, 550.—Corrales de Piedra, 650.

Brihuega 6 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Miguel Hernandez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito Garcia, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Congostrina.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para 1860 se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones de agravio.

Congostrina 7 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Lorenzo Magro.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pinilla de Molina.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al próximo año de 1860, se anuncia al público por medio del presente, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, durante el término de ocho dias á contar desde el en que este se inserte en el Boletín oficial, cuyo tiempo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pinilla de Molina 5 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Laureano Agustin.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Tova.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año de 1860, se anuncia al público por medio del presente, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas durante el término de ocho dias, á contar desde el en que este se inserte en el Boletín oficial, cuyo tiempo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Tova y Diciembre 4 de 1859.—El Presidente, Pedro Tovar.—El Secretario, Domingo Estéban.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Herrera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir para el año de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad por término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Herrera 6 de Diciembre de 1859.—Cenon Martinez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilforte.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente á el año de 1860, se halla terminado, y se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial. Lo que se anuncia para que los vecinos y fo-

rasteros terratenientes en la misma, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes en dicho período, pasado el cual no serán oídas.

Castilforte 4 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Valentin Garrote.—El Secretario, José Martinez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Medranda.

Se halla terminado el repartimiento de la cuota que por contribucion de inmuebles y sus recargos ha de satisfacer este pueblo en 1860, y de manifiesto en la Secretaría Municipal, por espacio de ocho dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes inscritos en él puedan verlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Medranda 5 de Diciembre de 1859.—El Presidente, José del Olmo.—P. D. O.—Benito Moreno, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

Hallándose terminado el repartimiento de contribucion territorial de esta villa y sus recargos para el año de 1860, este Ayuntamiento ha acordado se halle de manifiesto en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante este tiempo puedan examinarlo los contribuyentes que el mismo comprende, y hacer en su caso las reclamaciones que estimen convenientes.

Cendejas de la Torre y Diciembre 4 de 1859.—El Alcalde, Santiago Valeros.—El Secretario, Alejandro Bravo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ruguilla.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial que ha de servir para el año próximo venidero de 1860, se hace saber á todos los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, que hasta el día 12 de los corrientes se hagan las reclamaciones, pues transcurrido ocho dias desde esta fecha, y pasado el término no serán oídas por no ser en tiempo, no siendo á los forasteros que se les amplia los de ocho dias desde la insercion en el Boletín oficial, y á los del pueblo no se les oírán por anunciarlo por edicto en este día.

Ruguilla 4 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Mariano Utrilla.—P. S. M.—Ruperto Utrilla.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

Terminado el repartimiento de inmuebles de esta villa para 1860, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho dias á contar desde el en que se publique este en el Boletín oficial. En este término presentarán los contribuyentes las reclamaciones de agravio, pues pasado no les serán oídas.

El Cubillo 4 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Estéban Sanz.—P. A. D. A.—Pantaleon de la Fuente.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Formado ya el repartimiento individual del cupo y recargos asignados á este distrito municipal por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1860, los contribuyentes de ambas secciones producirán las reclamaciones de agravio, dentro del octavo dia en que este anuncio vea la luz pública, que pasado el plazo se dará por consentida y aprobada la derrama, y el expediente continuará sus trámites y formalidades.

Dado en Somolinos á 6 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Santiago Bron.—Tomás Nieto y Cerezo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Higes.

Por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este edicto, se halla expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año viniente de 1860, para oír en él las reclamaciones que sean justas: dichos documentos pueden verse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Higes 7 de Diciembre de 1859.—El Teniente Alcalde, Pedro Trigo.—P. O.—Baldomero Leal Plaza, Secretario.

Por término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, se halla expuesta

al público la matrícula del subsidio industrial y de comercio, correspondiente al año próximo viniente de 1860, en la Secretaría de este Municipio. Los contribuyentes inscritos en ella pueden hacer las reclamaciones que crean justas, en el tiempo ya marcado.

Higes 7 de Diciembre de 1860.—El Teniente Alcalde, Pedro Torija.—D. O.—Baldomero Leal Plaza.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Berninches.

La comision de repartimiento de este pueblo tiene terminado el de inmuebles correspondiente al año de 1860, y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo período se oírán y resolverán las reclamaciones que interpongan los contribuyentes en él inscritos.

Berninches 7 de Diciembre de 1859.—El P. D. A., José Alba.—P. M. D. S. S.—Santiago Martinez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cubillejo de la Sierra.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente al año próximo de 1860, se anuncia al público por medio del presente, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas durante el término de ocho dias, á contar desde el en que este aparezca inserto en el Boletín oficial, cuyo tiempo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cubillejo de la Sierra 6 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Juan Heredia.—Cándido Marquez, Secretario.

### Subasta de fincas.

#### COMISION PRINCIPAL

#### DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de Enero próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Romualdo Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.  
Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Hita.

N.º del inventario.

3450 al 1455. Un grupo ó suerte de eras de pan-trillar en la Puerta del Pozo, término de la villa de Hita, de sus propios, comprende dos fanegas siete celemines de 4,444 4/9 varas cuadradas cada una, subdivididas en diferentes pedazos empedrados; linda dicho grupo por el Oriente con terreno de servidumbre pública, por el Poniente y Sur camino de Valdearenas, por el Norte camino real viejo.

A esta suerte ó grupo, no se le conoce la renta, está capitalizada por la de 240 rs. que le han fijado los peritos en 5,400 rs., y se halla tasada en venta en 6,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

3456 al 3460. Otro grupo de eras por bajo de la Puerta Molina, de cabida tres fanegas un celemin del mismo tipo, empedradas tambien y subdividas en pedazos, con los linderos generales al Oriente camino de Valdearenas, Sur carretera, Poniente tierra del Marqués de Someruelos, y Norte camino real viejo.

A este grupo ó suerte no se le conoce renta; ha sido capitalizada por la de 360 rs. que le han fijado los peritos en 8,100 rs. y ha sido tasado en 9,000 rs. cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

3461 al 3465. Otro grupo de eras en el Calvario, de cabida una fanega siete celemines empedradas y subdivididas como la an-

terior; linderos al Oriente camino del molino de Frias, al Sur tierra de D. Blas Gaona, y Poniente José Lopez Viejo, y Norte camino real viejo.

A este grupo ó suerte no se le conoce la renta; ha sido capitalizado por la de 120 rs. que le han fijado los peritos en 2,740 rs., y se halla tasada en venta en 3,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

3466 al 3470. Otro grupo de eras bajo la Picota, de dos fanegas tres celemines en la misma forma que las anteriores; linderos por el Oriente con terreno de servidumbre pública, al Sur tierra de D. Manuel Ceferino Viejo, Poniente D. Juan Manuel Pliego, y Norte camino de la Laguna.

A este grupo ó suerte no se le conoce renta; ha sido capitalizado por la de 240 rs. que le han fijado los peritos en 5,400 reales, y está tasado en venta en 6,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

3471 al 3475. Otro grupo de eras en Santa Inés, de dos fanegas cuatro celemines, con iguales circunstancias que las anteriores; linderos Oriente la Laguna, Sur Victor Yela, Poniente senda de Santa Inés, Norte José Lopez.

A este grupo ó suerte no se le conoce renta; ha sido capitalizado por la de 240 rs. que le han fijado los peritos en 5,400 rs., y está tasado en venta en 6,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

3476 al 3484. Otro grupo ó suerte de eras en la Puerta Laguna, con alguna parte sin empedrar, de cabida una fanega dos celemines; linderos Oriente el barranco de San Julian, Sur camino de la Laguna, Poniente camino de las Tenerias, y Norte Isidro Yela.

A este grupo ó suerte no se le conoce renta, está capitalizado por la de 80 rs. que le han fijado los peritos en 1,800 rs., y ha sido tasado en venta en 2,000 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Las anteriores eras de pan-trillar fueron subastadas en esta capital y Brihuega en 14 de Octubre último, habiéndose anulado el remate por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, en cuyo concepto se anuncia de nuevo dicha subasta en la forma que antecede.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Hita, para su fijacion al público.

Remate para el día 21 de Enero próximo, que se ha de celebrar ante el Señor Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Felix Garcia Cardiel, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.  
Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en el pueblo de Almiruete.  
N.º del inventario.

506. Un molino harinero, sito en el rio Sorve, término de Almiruete, de sus propios; linda Saliente dicho rio, Mediodía huerto de propios, Poniente Cuesta del Molino, y Norte id. es de una piedra de moler, de canal de madera, y el edificio que tiene 45 metros de superficie, es de piedra y barro, en mediano estado de conservacion.

Esta finca no produce renta, está tasada en renta en 635 rs., por la cual se ha capitalizado en 11,430 rs., y ha sido tasada en venta en 12,700 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Almiruete, para su fijacion al público.

### Suplemento.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico los pliegos de repartimiento, recibos de talon, documentos de estadística y recibos de consumos.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS  
Calle de S. Lázaro, núm. 21.